

EXPDTE. Nº: 423/2011 - P.Ley

AUTOR: GARCIA María Inés

EXTRACTO: Sustituye el artículo 7º e incorpora el artículo 7º bis a la ley D nº 3475 - Registro de Deudores Alimentarios-.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, con las siguientes modificaciones**

Artículo 1º.- Se sustituye el artículo 7º de la ley D nº 3475, por el siguiente texto:

“Artículo 7º: Las personas incluidas en el listado del Registro, mientras no regularicen su situación, no podrán:

- a) Obtener de las instituciones y organismos públicos provinciales, habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, participar de concursos ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro como Deudores.
- b) Obtener licencias de conducir expedida por los Municipios. Se exceptúan a quienes soliciten licencia de conducir para trabajar. En este caso se le otorgará por única vez la licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco (45) días. La autoridad de aplicación gestionará la firma de convenios con distintos Municipios de la Provincia a los fines precedentes.
- c) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, emitir tarjetas de créditos o cualquier otra operación financiera o comercial en los Bancos y entidades financieras que funcionen en la jurisdicción provincial. La autoridad de aplicación gestionará la firma de convenios con Bancos o Financieras públicas o privadas para extender a ellos los alcances de este inciso.
- d) Ser proveedores y contratistas de los organismos públicos si se encuentran incluidos en el Registro como Deudores. En caso de las personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.
- e) Acceder a cargos electivos y a los cargos de funcionario en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado Provincial. Idéntico requisito será necesario para ocupar cargos en instituciones regidas por leyes de orden público provinciales.
- f) Explotar un negocio, actividad, instalación, industria y local. Cuando la habilitación acordada cambie de titularidad, deberá requerirse al Registro de deudores alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables en el caso de tratarse de personas jurídicas. De existir deuda, el trámite de regularización deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- g) Acceder al otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales construidas por la provincia o planes nacionales o cesión de los derechos emanados de las mismas, para lo cual se requerirá la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, no se encuentran incluidos en el Registro”.

Artículo 2º.- De Forma

SALA DE COMISIONES

**MEANA GARCIA SANCHEZ SORIA TGMOSZKA LOPEZ VAZQUEZ
BUYAYISQUI CASADEI CATANI CORTES DE REGE GATTI GRILL
HANECK LAZZARINI LAZZERI LUEIRO MUENA PASCUAL PERALTA
RANEA PASTORINI SARTOR TAMBURRINI TORRES**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de Octubre de 2011